

San Carlos de Bariloche, 20 de abril de 2026.

VISTO: El expediente: "**P.J. C/ D.F.N. S/ AUTORIZACION PARA VIAJAR**"
EXPTE. N° BA-03024-F-2025

RESULTA: En el mes de diciembre del año 2025 se presenta la señora J.P. en representación de su hija S.L.D.P., DNI 5. F/N 1., con el patrocinio letrado del doctor Cristian Rivera.

Promueve demanda contra el progenitor de su hija F.N.D., a fin de que se autorice a S. fuera del país hasta alcanzar la mayoría de edad, autorizándola a gestionar y suscribir toda la documentación necesaria para que la hija pueda salir del país.

Refiere que mantuvieron una relación desde el año 2013 al 2017, de cuya unión nació su hija en la fecha precitada, que convivieron los tres los primeros dos años de su hija, que posteriormente se rompió y su progenitor perdió contacto casi completo con la niña. Agrega que su hija no ve a su padre hace aproximadamente cinco años ni mantiene comunicación alguna ni contribuye económicamente.

Que peticiono autorización del progenitor a través de la mediación prejudicial la que finalizó sin acuerdo.

Solicita este permiso a fin de garantizar los derechos de su hija.

Funda en derecho y ofrece prueba (I0001).

Se da curso a la acción (I0003) y se notifica al demandado en extraña jurisdicción (I0005), quien comparece al proceso y contesta demanda con el patrocinio del doctor Franco David Grasso (E0004)

Al contestar, señala que no ha iniciado proceso de régimen de comunicación: "D.F.N. C/ P.J. S/ REGIMEN DE COMUNICACION" Expte. Nro. BA-01755-F-2025 en trámite ante esta Unidad Procesal.

Relata que desde que la actora vive en Bariloche le ha manifestado intenciones de irse a vivir a E. relata que se negó y teme un cambio de radicación.

No obstante lo señalado, el demandado no se opone a la demanda y presta conformidad a la autorización de viaje pretendida aunque sin permiso de cambio de radicación.

Solicita imposición de costas en el orden causado.

Corrida que fuera la vista a la Defensoría de Menores e Incapaces (I0008), solicita se fije audiencia art. 12 de la Convención de los Derechos del Niño (E0005), la que entiendo innecesaria ante el consenso parental, en relación a la autorización para que S. viaje al exterior hasta la mayoría de edad (I0009).

Pasa el expediente a dictar sentencia (I0010). Advirtiendo que no se corrió vista final a la Defensoría de Menores e Incapaces, extraigo el proceso de sentencia a tal fin y dispongo vista (I0011).

Obra presentación de la Defensoría de Menores e Incapaces en la que solicita que la actora, previo a emitir dictamen final se expida con relación a la autorización recíproca (E0007).

Atento que la autorización se requirió hasta la mayoría de edad de la joven y la litis quedo trabada de ese modo, reitero la vista (I0012).

Obra contestación en el movimiento (E0008), pasa el proceso a dictar sentencia (I0013).

ANÁLISIS Y SOLUCIÓN DEL CASO: Se solicitó la autorización para viajar al exterior de S.L.D.P., DNI 5..

Si bien el demandado al contestar manifestó ciertos temores de cambio de radicación, sin embargo no se opuso a la demanda promovida y esta de acuerdo en que la hija pueda viajar al exterior hasta la mayoría de edad, tal como fue solicitado por la actora.

Tengo presente que la actora solicita se autorice a la hija a salir del país sin permiso de radicación y a suscribir toda la documentación necesaria para que ello sea posible.

Ante el pedido de la madre y conformidad del padre entendí innecesaria llevar adelante la escucha, cuando ambos en ejercicio de la responsabilidad parental coinciden en que la autorización será beneficiosa para la niña (I0009)

Se subsanó el cumplimiento de la vista final, manifestando la Defensora de Menores e Incapaces su conformidad a la autorización de viaje al exterior hasta la mayoría de edad y sin permiso de radicación (E0008).

Por lo expuesto, se autorizará a la niña a viajar al exterior hasta la mayoría de edad sin autorizar el cambio de radicación.

Se autoriza a la progenitora a tramitar la documentación necesaria para que la niña pueda salir al exterior.

2. Respecto a las costas, no obstante el consentimiento otorgado, el demandado no acompañó autorización formal para viajar, razón por la cual el allanamiento formulado no resulta eficaz, real, incondicional, oportuno, total y efectivo en los términos del art. 114 del Código Procesal de Familia de Río Negro (CPF).

Es por ello, que ante la clara y necesaria intervención judicial corresponde se impongan las costas a su cargo.

Así lo ha dicho la Cámara de Apelaciones de la IIIa. Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, en sentencia de fecha 09/03/2026, Nro. 2026-I-61 en autos:

"F.M. C/ P.I. S/ AUTORIZACION PARA VIAJAR" BA-01802-F-2025, "El procedimiento especial de autorización para salir del país exige una modalidad específica de allanamiento, consistente en el otorgamiento del permiso. La eximición de costas, exige la acreditación de no haber sido previamente requerido para otorgar la venia y su cumplimiento en tiempo útil. Lo que la normativa persigue es evitar la judicialización".

En suma y por lo expuesto precedentemente,

RESUELVO:

- 1) Autorizar a: S.L.D.P., DNI 5. a viajar al exterior hasta la mayoría de edad y sin permiso de radicación. Se autoriza a la progenitora a tramitar la documentación necesaria para que la niña pueda salir al exterior.
- 2) Firme la presente expídase por secretaría copia certificada para presentar ante las autoridades migratorias.
- 3) Imponer las costas al demandado en atención a lo dispuesto por el art. 114 del C.P.F y las consideraciones efectuadas en Análisis y Solución del Caso.
- 4) Regular los honorarios profesionales de los doctores Cristian Rivera, letrado patrocinante de la actora y Franco David Grasso, letrado patrocinante del demandado, de acuerdo al mérito de la labor desarrollada, apreciada por la calidad y eficacia del trabajo realizado, a cada uno, en la suma equivalente a 10 JUS (arts. 6 inciso d, 7 y 9 de la Ley Arancelaria (L. A.).
- 6) Los honorarios profesionales deberán abonarse dentro del plazo de 10 días de notificados con más sus intereses, si correspondiere, arts. 50 y 61 L. A.
- 7) Notifíquese conforme arts. 120 y 138 del CPCC. A los fines de la notificación a la Caja Forense se vincula a la representante del organismo en Bariloche, Dra. Andrea Martin al proceso.

Cecilia M. Wiesztort

Jueza

Nota: en idéntica fecha cumplo con lo dispuesto. Conste.

María Cecilia Pontoriero

Secretaria